CLAUSULADO CONTRATO PARA EL APOYO E IMPULSO A ACTIVIDADES DE INTERÉS PÚBLICO No. BOG-1322-2026 SUSCRITO ENTRE LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM

Entre los suscritos, **JAIME ANDRÉS GONZALEZ MEJÍA**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.065.578.743, actuando en calidad de **SUBDIRECTOR NACIONAL DE GESTIÓN CORPORATIVA** de la **ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP**, Establecimiento Público descentralizado del orden nacional con domicilio principal en Bogotá D.C., con NIT 899.999.054-7, nombrado mediante Resolución No. 1370 del 15 de septiembre de 2026, por una parte, y por la otra, **RICARDO ANDRÉS URRUTIA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.193.632, actuando en calidad de **DIRECTOR ADMINISTRATIVO SUPLENTE** de la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, entidad privada sin ánimo de lucro, con NIT. 860.013.570-3, facultado para suscribir el presente documento de conformidad con el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en adelante **LA ESAL**, hemos acordado suscribir el presente contrato de colaboración para el apoyo e impulso a actividades de interés público, con fundamento en el Decreto 092 de 2017, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, la autorización contenida en la Resolución No. 1499 del 21 de octubre de 2026, así como la adjudicación del proceso competitivo No. ESAP-DTO092-001-2026, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Contratar los servicios para la realización del Encuentro Nacional de Bienestar Universitario de estudiantes de pregrado de la Escuela Superior de Administración Pública, como espacio de fortalecimiento participativo de la política institucional de bienestar y permanencia estudiantil, con enfoque en diversidad cultural y construcción colectiva de comunidad académica.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO: En el marco del Decreto 092 de 2017, la ejecución del objeto comprende la organización, coordinación y desarrollo del Encuentro Nacional de Bienestar de Estudiantes de Pregrado de la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), como un espacio orientado al fortalecimiento del bienestar, la participación y la integración de los estudiantes de las diferentes Direcciones Territoriales.

Para ello, **LA ESAL** deberá garantizar el apoyo operativo, logístico y metodológico requerido para el adecuado desarrollo del Encuentro, de conformidad con las condiciones y especificaciones establecidas en el anexo técnico y demás documentos que integran el proceso, incluyendo, entre otras, las siguientes actividades:

1. Coordinar integralmente la organización y ejecución del Encuentro, propiciando la articulación entre los diferentes actores institucionales y territoriales, así como la gestión de espacios físicos, recursos técnicos y materiales, de manera que se garantice un escenario participativo, incluyente y coherente con los objetivos de bienestar universitario.
2. Coordinar y garantizar las actividades logísticas requeridas para los procesos de montaje y desmontaje de equipos, mobiliario y señalización, asegurando condiciones de accesibilidad universal y promoviendo que los espacios físicos respondan a los principios de inclusión, equidad y respeto por la diversidad.
3. Gestionar y garantizar los servicios de transporte, alojamiento y alimentación requeridos para el desarrollo del Encuentro, de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo técnico, con el fin de facilitar la participación de los estudiantes y del personal de apoyo, bajo criterios de inclusión y bienestar.
4. Implementar las medidas de seguridad, prevención, atención y respuesta ante emergencias requeridas para el desarrollo del Encuentro, garantizando las condiciones necesarias para el cuidado y bienestar de los participantes, de conformidad con las condiciones establecidas en el anexo técnico y la normativa aplicable.

5. Realizar el seguimiento y retroalimentación durante la ejecución de las actividades, mediante espacios de evaluación conjunta que permitan ajustar estrategias y garantizar el cumplimiento de los objetivos de bienestar, inclusión, equidad y enfoque diferencial.

El desarrollo del objeto del contrato se realizará conforme a los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad social, respetando en todo momento las normas y los lineamientos del Decreto 092 de 2017.

CLÁUSULA SEGUNDA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATAR: Las especificaciones se describen en los estudios y documentos previos, así como el anexo técnico del proceso, los cuales forman parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ESAL: LA ESAL, en desarrollo del objeto del contrato, se compromete a ejecutar las siguientes obligaciones:

A) OBLIGACIONES GENERALES:

1. Acatar la Constitución, la ley, las normas procedimentales establecidas por el Gobierno nacional y demás disposiciones pertinentes.
2. Cumplir con el objeto contractual bajo las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los estudios previos, y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por **LA ESAP** y a las instrucciones que ésta imparta a través del supervisor.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del contrato.
4. Acreditar el pago de sus obligaciones frente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos Laborales, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, según el caso, de conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas vigentes, presentando los soportes de pago correspondientes, anexos al informe de actividades con el fin de tramitar cada pago.
5. Constituir las garantías pactadas en el contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerlas vigentes durante el término establecido por la entidad.
6. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
7. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento de este.
8. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones acorde con la solicitud del supervisor, cuando a ello hubiere lugar.
9. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
10. Atender con prontitud y efectividad las solicitudes, condiciones y/o recomendaciones que el supervisor de este establezca, dentro de los términos del contrato.
11. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de **LA ESAP**, cuando a ello hubiere lugar.
12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.
13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia a **LA ESAP** y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que

fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.

14. Asumir los riesgos establecidos en la matriz del proceso.
15. Cumplir con la normativa vigente, en materia ambiental aplicable al objeto contractual, con lo cual se contribuye a la política ambiental establecida por **LA ESAP**. **LA ESAL** es responsable de los daños, perjuicios, pérdidas y siniestros que a nivel ambiental se ocasionen debido a alguna acción, retardo, omisión o negligencia suya o de sus subcontratistas.
16. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras, la Ley 1562 de 2012 y el Decreto 1072 de 2015, de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
17. Atender los lineamientos dados por **LA ESAP** en materia de procesos y procedimientos relacionados con el Sistema Integrado de Gestión.
18. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por **LA ESAP** relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
19. Concurrir a la liquidación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato; en caso de celebrarse la liquidación parcial, **LA ESAL** se obliga a mantener vigente la garantía única por los plazos que demande el cumplimiento de las prestaciones que se encuentren pendientes por ejecutar y/o satisfacer, cuando a ello hubiere lugar.
20. Cargar en la plataforma del SECOP II, todos los informes que se generen durante el desarrollo de la ejecución del contrato.
21. Mantener indemne a **LA ESAP**, contra todo reclamo, demanda, acción y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que se generen durante la ejecución del contrato con ocasión de este. En caso de que se instaure demanda o acción legal alguna, o se formule reclamo contra **LA ESAP**, por asuntos que conforme al contrato sean responsabilidad de **LA ESAL**, **LA ESAP** se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas en la ley para mantenerla indemne a ella, para que adelante los trámites para, en lo posible, llegar a un arreglo del conflicto en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula. Si **LA ESAL** no asumiere debida y oportunamente la defensa de los intereses de **LA ESAP**, ella podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a **LA ESAL** y éste pagará todos los gastos en que **LA ESAP**, incurra por tales hechos.
22. Suscribir dentro de los tres días hábiles siguientes a la legalización del contrato, la declaración de conflicto de intereses dispuesto por el Departamento Administrativo de la Función Pública- DAFP- Ley 2013 de 2019.
23. En general las que se desprendan de la naturaleza del contrato y de su objeto.

B) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

LA ESAL se compromete a cumplir las obligaciones estipuladas en el presente contrato y aquellas que se deriven de su ejecución o de su naturaleza, las establecidas en los demás documentos que hacen parte del contrato, así como las obligaciones que por su esencia se consideren imprescindibles para la correcta ejecución de este, de acuerdo con lo dispuesto en las normas que rigen la presente contratación.

Además de las obligaciones generales, **LA ESAL** deberá cumplir específicamente con las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas y condiciones establecidas en el objeto contractual y sus anexos, asegurando el desarrollo integral de las actividades previstas.
2. Suministrar el apoyo operativo necesario para la correcta realización del Encuentro Nacional de Bienestar, garantizando la logística, coordinación y soporte permanente durante la ejecución de las actividades programadas.
3. Apoyar metodológicamente el desarrollo de las actividades del encuentro, aportando herramientas, dinámicas y materiales que faciliten la participación de los asistentes y el cumplimiento de los objetivos del evento.

4. Cubrir todos los requerimientos logísticos, técnicos y operativos necesarios para la ejecución del encuentro, conforme a las especificaciones técnicas definidas por **LA ESAP**.
5. Suministrar los materiales, insumos y equipos tecnológicos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas, culturales, recreativas y de integración previstas en el encuentro.
6. Garantizar las condiciones de calidad, inocuidad y presentación de los alimentos, cumpliendo con las normas sanitarias vigentes y asegurando la correcta manipulación, conservación y distribución de los alimentos.
7. Asegurar condiciones adecuadas de calidad, seguridad y confort en el servicio de alojamiento, conforme a los estándares establecidos por la entidad.
8. Garantizar la disponibilidad e idoneidad del personal operativo, técnico y metodológico, asegurando que cuente con la experiencia y competencias necesarias para la ejecución de las actividades programadas.
9. Cumplir con los horarios y la programación establecida de común acuerdo con la supervisión, garantizando el desarrollo oportuno y coordinado de cada actividad prevista en el cronograma.
10. Entregar un informe final dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la finalización del evento, que incluya descripción de las actividades ejecutadas, resultados obtenidos y soportes documentales y fotográficos. El informe deberá presentarse en medio digital y será aprobado por el supervisor del contrato.
11. Atender los requerimientos adicionales del supervisor del contrato, siempre que estén orientados al cumplimiento del objeto contractual.
12. Implementar prácticas sostenibles y ambientalmente responsables durante la ejecución del encuentro, promoviendo el uso racional de recursos, la reducción de residuos, el manejo adecuado de materiales reciclables y la mitigación de impactos ambientales asociados al evento.
13. Cumplir con las condiciones que fueron ofrecidas dentro de su propuesta y que dieron lugar a la obtención del puntaje dentro del proceso competitivo para la celebración de este contrato.

PARÁGRAFO. PRODUCTOS POR ENTREGAR POR LA ESAL: LA ESAL deberá entregar lo siguiente:

1. Informe aprobado por el supervisor del contrato acorde con las obligaciones de este.
2. Certificados de cumplimiento, entrega y recibido a satisfacción de cada una de las actividades, firmados por la supervisión.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA ESAP: En virtud del presente contrato, **LA ESAP** se obliga a:

1. Ejercer la supervisión y seguimiento de la ejecución del contrato.
2. Suscribir el acta de inicio del contrato
3. Aprobar oportunamente la garantía que en debida forma constituya **LA ESAL**.
4. Pagar a **LA ESAL** el valor del contrato en la forma pactada, cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley y reglamentos, previa programación del PAC de la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP.
5. Expedir oportunamente el informe de supervisión y certificado de cumplimiento a satisfacción, por conducto del supervisor, previa presentación por parte de **LA ESAL** de la factura y de los demás requisitos exigidos para el pago.
6. Suministrar en forma oportuna la información y generar los medios o elementos para que **LA ESAL** pueda cumplir lo pactado.
7. Velar por la correcta ejecución del contrato a través del (la) supervisor (a), quien será el conducto regular entre **LA ESAL** y la entidad, verificando que se cumplan de forma oportuna y a satisfacción la totalidad de las obligaciones del mismo.
8. Dar las instrucciones que requiera **LA ESAL** para la correcta ejecución del contrato.
9. Exigir el pago efectuado por **LA ESAL** por concepto de aportes a seguridad social y parafiscales de acuerdo con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026, contado a partir de la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías exigidas.

CLÁUSULA SEXTA. VALOR: El valor del contrato será hasta por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS ($566.845.038,00) M/CTE**, incluidos el Impuesto al Valor Agregado (IVA), cuando haya lugar, los demás impuestos, tasas y contribuciones, así como todos los costos directos e indirectos necesarios para la ejecución del contrato, el cual está respaldado en los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 155626 del 11 de septiembre de 2026 y No. 155826 del 14 de septiembre de 2026, así:

N° CDP	RUBRO	CODIGO RUBRO	VALOR CDP	VALOR A AFECTAR EN EL CONTRATO
155826	Funcionamiento	A-02-02-02-009-006 SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	$ 534.276.880,00	$ 534.276.880
155626	Inversión	C-0503-1000-16-20203K-0503014-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIO DE EDUCACIÓN FORMAL EN EL SABER ADMINISTRATIVO PÚBLICO. - FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD INSTITUCIONAL PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD ACADEMICA DE LOS PROGRAMAS DE PREGRADO Y POSGRADO DE LA ESAP N	$ 148.004.156,00	$ 32.568.158
VALOR TOTAL CONTRATO				**$ 566.845.038**

PARÁGRAFO: El contrato se pagará de acuerdo con las actividades efectivamente ejecutadas, teniendo en cuenta los valores establecidos en la propuesta económica de **LA ESAL.**

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO: La entidad efectuará un único pago correspondiente al valor total de las actividades efectivamente prestadas por **LA ESAL**, conforme la oferta aceptada. Dicho pago estará condicionado a la verificación del cumplimiento por parte del supervisor del contrato, quien deberá emitir el acta de recibo a satisfacción, en la que conste que las actividades fueron ejecutadas en su totalidad, de manera oportuna, conforme a los términos pactados y con la calidad requerida. Este desembolso se realizará previa certificación de cumplimiento y disponibilidad presupuestal, en los términos establecidos por la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO: En lo referente a la bolsa no cotizable, esta se destinará exclusivamente a cubrir imprevistos o ajustes necesarios durante la ejecución del contrato, de acuerdo con las condiciones y riesgos previstos en el estudio de mercado y la matriz de riesgos. Cuando los ajustes correspondan a ítems contemplados en la oferta inicial, su uso requerirá autorización expresa del supervisor, quien deberá validar la necesidad y pertinencia de la modificación en las cantidades contratadas.

Así mismo, cuando los ajustes correspondan a actividades o requerimientos no contemplados originalmente, su ejecución se realizará conforme al procedimiento descrito en el presente numeral, previa solicitud justificada de la supervisión. En todo caso, la utilización parcial o total de la bolsa no cotizable deberá estar debidamente soportada y certificada por la supervisión.

Para el pago, **LA ESAL** deberá tener en cuenta lo siguiente:

PARÁGRAFO SEGUNDO: Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN y por la Plataforma SIIF del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, conforme las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presentan de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad de **LA ESAL** y no tendrán por ellos derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

PARÁGRAFO TERCERO: El pago estará sujeto a la programación y aprobación del Programa Anual Mensualizado de caja (PAC) autorizado y a la colocación de los recursos por parte de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional – DGCPTN, situación que **LA ESAL** declara conocer y aceptar.

PARÁGRAFO CUARTO: LA ESAL deberá acreditar el pago de los aportes establecidos en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, (seguridad social y parafiscales) y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o el representante legal según aplique.

PARÁGRAFO QUINTO: El pago se realizará a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga **LA ESAL** acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada.

PARÁGRAFO SEXTO: LA ESAP no reconocerá pagos sobre la entrega de elementos y/o prestación de servicios que no hubieren sido previamente requeridos o autorizados por el Supervisor del contrato.

PARÁGRAFO SÉPTIMO: LA ESAL deberá cargar en la plataforma transaccional SECOP II, en el numeral 7 “Ejecución del Contrato” los documentos que soportan el pago de conformidad con los lineamientos y guías de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

PARÁGRAFO OCTAVO: Para el pago, **LA ESAL** deberá entregar el informe de ejecución de las actividades con el visto bueno del supervisor del contrato, el cual deberá constar en la plataforma del SECOP II.

PARÁGRAFO NOVENO: En todo caso y para efectos de pagos, **LA ESAL** deberá atender las instrucciones impartidas por la Dirección Financiera a través de la Circular que emita **LA ESAP** para el efecto.

CLÁUSULA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en un complejo turístico o centro recreativo y deportivo, ubicado en un municipio de fácil acceso dentro de la región andina, a una distancia máxima de cuatro (4) horas por vía terrestre desde la ciudad de Bogotá D.C, que cuente con capacidad mínima para alojar trescientas cuarenta (340) personas en un mismo espacio, así como con infraestructura para la realización simultánea de actividades académicas, culturales, recreativas y deportivas

El domicilio contractual será la ciudad de Bogotá D.C., lugar donde se entenderán surtidas todas las notificaciones, comunicaciones, gestiones administrativas y demás actuaciones derivadas de la ejecución, seguimiento y liquidación del contrato, sin perjuicio de que las actividades operativas se desarrollen en el lugar designado para la realización del encuentro.

CLÁUSULA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y LA ESAL: LA ESAL ejecutará el contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y, el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del proceso de contratación. Entre **LA ESAL**, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, **LA ESAL** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **LA ESAL** deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la caja de compensación familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley.

LA ESAL solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará a **LA ESAL** de las responsabilidades que asume por las obligaciones emanadas del contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo de **LA ESAL**. La Entidad podrá exigir a **LA ESAL** la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando a su juicio este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s).

CLÁUSULA DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Con la suscripción del presente documento, las partes asumen la obligación legal y constitucional de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión de la celebración del presente contrato; por lo tanto, se comprometen a tomar las medidas correspondientes para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y cualquier otra norma que la complemente, modifique, sustituya y/o adicione. Como consecuencia de lo anterior, las partes deberán adoptar las medidas de seguridad necesarias para garantizar que la información no será comercializada, cedida, y/o transferida, ni se le dará un tratamiento distinto al de contribuir al cumplimiento de la finalidad perseguida con el presente acuerdo de voluntades. Una vez finalizada la ejecución del contrato, **LA ESAL** se compromete a comunicar y hacer cumplir a sus empleados, contratistas y/o asignados al proyecto, las obligaciones establecidas en los apartados anteriores. Cualquier tratamiento de los datos que no se ajuste a lo dispuesto en el contrato será responsabilidad exclusiva de **LA ESAL** frente a **LA ESAP** y a terceros, por ende, **LA ESAL** responderá por los daños y perjuicios que hubiere podido causar. Adicional a lo anterior, **LA ESAP** tendrá en cuenta las disposiciones legales vigentes sobre protección de datos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INDEPENDENCIA DE LA ESAL: LA ESAL es independiente de la Entidad y, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario. **LA ESAL** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Directora de Bienestar Universitario de **LA ESAP**. En todo caso, el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor o apoyo a la supervisión, comunicando por escrito al designado y al contratista, con copia a la Dirección de Contratación de la ESAP o quien haga sus veces.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de supervisión e interventoría de **LA ESAP** y las condiciones específicas establecidas en el contrato. Adicionalmente, debe tener en cuenta lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 y lo dispuesto en el Manual de Contratación de **LA ESAP**.

El supervisor estará obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado y deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo. Para tal fin, deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la ley y normas concordantes vigentes. Así mismo, velará porque el expediente del contrato esté completo y actualizado de acuerdo con la información resultante de la ejecución del mismo.

En ningún caso, el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión en un tercero.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD: LA ESAL se obliga a no divulgar y mantener bajo la más estricta reserva, en calidad de información confidencial, toda la información de cualquier índole que le sea suministrada o que conozca directamente, a no copiar, no migrar, no utilizar en su propio beneficio ni de terceros, no darle destinación diferente a la requerida para la ejecución del contrato, a no revelar a terceras personas el contenido total o parcial de la información que se suministre para el desarrollo del objeto de este contrato, sin autorización previa y escrita de **LA ESAP**. En tal sentido, **LA ESAL** está obligado a observar la misma reserva y cuidado que utiliza para mantener su propia información.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INVALIDEZ PARCIAL: Si cualquier estipulación o disposición de este contrato se considerase nula, invalida o no exigible por cualquier juez competente, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectara la validez de ninguna otra estipulación del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SITUACIONES ADMINISTRATIVAS: Las partes podrán hacer uso de las siguientes cláusulas para garantizar el cumplimiento del objeto del contrato y de los fines del Estado: **CESIÓN:** Este contrato no podrá cederse ni en todo, ni en parte sin el previo consentimiento expreso y escrito de **LA ESAP**, entidad que se reserva las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **SUSPENSIÓN:** Las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: **1.** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, y **2.** Por acuerdo entre las partes debidamente justificado. **PARÁGRAFO:** El término de suspensión no dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato. **LA ESAL** se obliga a la ampliación de la garantía de cumplimiento en proporción al tiempo que dure suspendido el contrato, para lo cual deberá entregar a **LA ESAP** los respectivos certificados de modificación.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de uno de los siguientes eventos: **1.** Por vencimiento del plazo previsto o de una de sus prórrogas, si las tuviere. **2.** Por cumplimiento del objeto del contrato. **3.** Por suministrar información inexacta, falsa o que no corresponda con la realidad en el proceso de firma y en la ejecución del presente contrato imputable al **LA ESAL**, previo pronunciamiento judicial al respecto y adelantamiento del proceso sancionatorio correspondiente **4.** Por incumplimiento o cumplimiento parcial de las obligaciones contractuales, previo agotamiento del proceso sancionatorio y **5.** Por mutuo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD: LA ESAL es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a **LA ESAP**, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 (modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011) y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: LA ESAL mantendrá indemne a **LA ESAP** contra cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. Se consideran como hechos imputables al **LA ESAL** todas las acciones u omisiones de su personal, de sus subcontratistas,

proveedores y del personal al servicio de cualquiera de ellos, los errores y defectos de sus diseños, mala calidad de los elementos, materiales y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra **LA ESAP** por asuntos que al tenor del contrato sean de responsabilidad de **LA ESAL**, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne **LA ESAP**. Si en cualquiera de los eventos antes previstos **LA ESAL** no asume debida y oportunamente la defensa de **LA ESAP**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **LA ESAL** y éste pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciere **LA ESAL**, **LA ESAP** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **LA ESAL** por razón de los servicios objeto del contrato o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte de **LA ESAL** y previo requerimiento del supervisor, **LA ESAP** podrá imponer y hacer exigibles las multas diarias y sucesivas, equivalentes al uno por mil (1X1000) diario sobre el valor del contrato, las cuales entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en el Manual de Contratación de la entidad. El pago o la deducción de dichas multas no exoneran a **LA ESAL** de su obligación de ejecutar el contrato, ni las demás responsabilidades y obligaciones del mismo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las multas impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **LA ESAL**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por LA
ESAL.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, **LA ESAL** pagará a **LA ESAP**, a título de cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, sin que ello impida que **LA ESAP** pueda solicitar a **LA ESAL** la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que exceda del valor de la cláusula penal pecuniaria. **LA ESAL** autoriza que **LA ESAP** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. La cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios no cubiertos por la aplicación de dicha sanción. La estimación del perjuicio se realizará de manera independiente a las multas u otro tipo de sanciones impuestas a **LA ESAL** durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para los efectos de imposición y cobro, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las sanciones impuestas se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas a **LA ESAL**; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por **LA ESAL**.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. SOLUCIÓN DIRECTA DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes contratantes en caso de controversias contractuales buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual mediante arreglo directo o a través de los mecanismos de solución previstos

por la Ley 80 de 1993, la Ley 640 de 2001, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 2220 de 2022, de conformidad con la naturaleza y cuantía del asunto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **LA ESAL** declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley, en particular aquellas de las que trata el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, los artículos 6 y 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1° y un inciso al parágrafo 1° del artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 9° de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 6 de la Ley 2014 de 2019, así como los artículos 1º, 2º y 90 de la Ley 1474 de 2011, este último artículo modificado por el artículo 43 de la Ley 1955 de 2019, Ley 1918 de 2018, ni ser responsable fiscalmente en virtud de lo señalado en la Ley 610 de 2000.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 092 de 2017, en todo aquello que sea procedente y demás normas que los modifiquen, adicionen o complementen. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato serán competencia de la Jurisdicción Contencioso- Administrativa, sin perjuicio de lo previsto en la cláusula de solución de controversias.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PAGOS A SEGURIDAD SOCIAL: LA ESAL está obligada a cumplir y mantener al día sus compromisos de pago aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, so pena de hacerse merecedor a la imposición de multas que permite la Ley del Estado Colombiano para fortalecer la transparencia y la responsabilidad de rendir cuentas. En este contexto deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la Constitución y la Ley colombiana tales como: 1) Las partes contratantes se comprometen a no ofrecer ni dar dadivas ni ninguna otra forma de halago a ningún funcionario público, ni pariente en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad y primero civil. 2) Las partes contratantes se comprometen formalmente a no efectuar acuerdos o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Los siguientes documentos hacen parte integral del presente contrato: **1.** Estudios y documentos previos. **2.** Invitación pública con sus anexos y formatos. **3.** Certificados de Disponibilidad Presupuestal. **4.** Propuesta. **5.** Registro Presupuestal. y **6**. Los demás documentos que se produzcan durante la ejecución y liquidación del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN: El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de seis (6) meses contados a partir de la terminación de plazo de ejecución previsto. Para la liquidación se exigirá a **LA ESAL** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que ésta deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO: LA ESAL se obliga a que sus empleados, subcontratistas y personal dispuesto para la ejecución del contrato, no incurrirá en ninguna forma de violencia contra las mujeres, basadas en género, actos de racismo y/o cualquier forma de discriminación, ni con su personal ni con miembros de **LA ESAP**, así mismo a dar cumplimiento y aplicación a la normativa vigente, en particular el “PROTOCOLO DE PREVENCIÓN,

DETECCIÓN, ATENCIÓN DE VIOLENCIAS Y CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN BASADAS EN GÉNERO PARA LA ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - ESAP".

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. GARANTÍAS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, **LA ESAL** asegurará el cumplimiento de las obligaciones que adquiere con el presente contrato, mediante la constitución de una garantía a favor de la Escuela Superior de Administración Pública - ESAP. Esta garantía deberá incluir los siguientes amparos:

Cumplimiento: Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, vigente durante el plazo contractual y seis (6) meses más, sin ser inferior al término requerido para la liquidación. En todo caso, el amparo deberá permanecer vigente hasta la liquidación del contrato.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Cinco por ciento (5 %) del valor del contrato, vigente durante el plazo de ejecución y tres (3) años más.
Responsabilidad civil extracontractual: Doscientos (200) SMLMV, vigente durante el plazo de ejecución, con los amparos exigibles conforme al Decreto 1082 de 2015.
Calidad del servicio: Veinte por ciento (20 %) del valor del contrato, vigente durante el plazo contractual y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes: Por el 10% del valor del contrato, vigente por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

PARÁGRAFO PRIMERO: LA ESAL deberá cargar las garantías en el ítem dispuesto por la plataforma SECOP II para tal fin, en un término no superior a un (1) día hábil siguiente al perfeccionamiento del contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: LA ESAL deberá actualizar las vigencias y los amparos de la garantía conforme a las prórrogas, adiciones y/o modificaciones a las que haya lugar. En cualquier caso, **LA ESAL** deberá mantener durante la vigencia del contrato, la suficiencia de las garantías otorgadas, en virtud de lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO TERCERO: LA ESAL asumirá los gastos de constitución de las garantías exigidas en la presente cláusula, incluyendo el pago de la prima correspondiente.

PARÁGRAFO CUARTO: La responsabilidad civil extracontractual requerida solamente puede ser amparada con un contrato de seguro, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.3.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación de las partes en la plataforma de SECOP II. Para su ejecución requiere la suscripción del acta de inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de las garantías.